

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado del demandado **HUEVOS ALEXANDRIA SAS**, venció en silencio el **2 de septiembre de 2021 a las 4:00pm** tras haberse notificado del mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual recibió el **12 de agosto de 2021** después de las 4:00 p.m., por lo que se entenderá recibida el 13 de agosto de 2021, siendo inhábiles los días 14, 15 y 16 del mismo mes y año, quedando notificado a los 2 días siguientes del recibido, esto es **19 de agosto de 2021**, por lo que el término le corrió los días 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto de 2021 y el 1 y 2 de septiembre de 2021. Así mismo, con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del señor **JOSÉ LUIS SÁENZ CASTAÑO**. Queda para Proveer. **Tuluá, 07 de septiembre de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1787

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00211-00

Octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO.

Resolver sobre la solicitud de Emplazar al Demandado-**JOSÉ LUIS SÁENZ CASTAÑO** presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y sobre la notificación a la Demandada-**SOCIEDAD HUEVOS ALEXANDRIA S.A.S.**,

CONSIDERACIONES.

1. En la demanda ejecutiva, el Ejecutante-**BANCO DAVIVIENDA** señaló como dirección de notificación para el señor **JOSÉ LUIS SÁENZ CASTAÑO**, la "*Carrera 32A #24-72 de Tuluá*", y desconocer su correo electrónico. Si bien se intentó notificar, obteniéndose como resultado "*Desocupado*".-archivo 23-. Razones para acceder al emplazamiento, toda vez que el demandante ha intentado provocar que la demandada comparezca al proceso sin ser posible.

2. Una vez, revisada la notificación de la Demandada-**SOCIEDAD HUEVOS ALEXANDRIA S.A.S.**, representada por el señor *JOSÉ LUIS SÁENZ CASTAÑO*, se tiene que la misma fue realizada de acuerdo al art. 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá debidamente notificada desde el día **19 de agosto de 2021**, venciendo el termino de traslado en silencio a las 4:00 p.m. del día 2 de septiembre de 2021.

3. Respecto a la demandada **MÓNICA PAEREZ TASCÓN**, aún no ha sido notificada, sobre el mandamiento de pago proferido en su contra, por lo que se requerirá a la parte ejecutante cumpla con los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, prevista en el numeral 6 del Art. 78 del Código General del Proceso: "*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*".

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- EMPLAZAR al señor **JOSÉ LUIS SÁENZ CASTAÑO** mediante inclusión de sus nombres, las partes del proceso, clase de proceso, y juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará, conforme el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio 2020 y en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso. **Advertir** que transcurrido el término de **quince (15) días** contados a partir del siguiente a la fecha en que opere la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, se procederá a la designación de Curador Ad-litem., con quien se surtirá la notificación de la demanda y su mandamiento de pago. Por Secretaría, cúmplase con el trámite que corresponde.

2º.- TENER por notificada en debida forma a la demandada, **SOCIEDAD HUEVOS ALEXANDRIA S.A.S.**, de acuerdo al Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

3º.- ORDENAR a la Ejecutante-**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y a su apoderado judicial para que cumpla los deberes y responsabilidades del numeral 6 del Art. 78 del C.G.P, proceder con la notificación de la Demandada-**MÓNICA PAEREZ TASCÓN**-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa91e2386259bb454c7a6ee20829f5ff752248aa87313b11cd00755307ac3b96**

Documento generado en 08/10/2021 01:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca